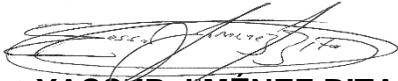


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00775 informándole que se encuentra pendiente resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE(S):** NORBERTO ROMERO VELASQUEZ.

**DEMANDADO(S):** EDWARD GONZALEZ SAAVEDRA y JESUS ALBERTO HOYOS AVILES.

**CLASE DE PROCESO:** VERBAL SUMARIO- CANCELACION DE HIPOTECA.

**RADICADO:** 23-001-41-89-002-2021-00775-00

Procede el juzgado a realizar el estudio liminar de la presente demanda, encontrando que se cumplen los requisitos exigidos por la ley ilustrados en los artículos 82 y concordantes de la norma procesal. Por esta razón, es procedente admitirla; así mismo, como se trata de un asunto de mínima cuantía, se le deberá imprimir el trámite de los procesos verbales sumarios contemplado en el Capítulo I del Título II del libro tercero del Código General del Proceso.

En atención a que la parte demandante indica que desconoce el domicilio, lugar de residencia o trabajo y correo electrónico donde puedan ser notificados los demandados, solicitando entonces su emplazamiento; este Servidor accederá de manera favorable a dicha petición, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, ingresando directamente los datos de la persona a emplazar al Registro Nacional de Personas Emplazadas sin agotar la publicación previa.

En mérito de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA Y CANCELACION DE HIPOTECA promovida por NORBERTO ROMERO VELASQUEZ, a través de apoderado judicial, y en contra de EDWARD GONZALEZ SAAVEDRA y JESUS ALBERTO HOYOS AVILES.

**SEGUNDO: EMPLÁCESE** a EDWARD GONZALEZ SAAVEDRA y JESUS ALBERTO HOYOS AVILES, en la forma y en los términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con el objeto que se surta la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese los datos de EDWARD GONZALEZ SAAVEDRA y JESUS ALBERTO HOYOS AVILES al Registro Nacional de Personas Emplazadas

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para que actúe dentro del proceso a la abogada AMPARO SOFIA JIMENEZ SANTOS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos legales del poder a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**